

Puebla de la Calzada

Año del 792

Libro de Acuerdos

Alcaldes

Juan Lucas Guisado y Alonso Barrera

Pregidores

Diego Aguilan y Juan Lucas Barco

Taxados

Andrés Capote y Andrés Puigla menor

Alcaldes

Juan Miguel Galan (Alcaide de Sopos)

Mayordomo de Sopos

Estanislao Parria etá sal

ESS

Martín Leal Pita

Domingo Peres y Andrés Gual



Fuella de la...

Sobre de...

Alcornoque

Para otros...

De...

De...

De...

De...

De...

De...

De...

De...

De...

De...



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE
 RAVEDIS, AÑO DE MIL TRESCIENTOS
 NOVENTA Y UNO.

En la villa de la Puebla de la Calzada a Treinta y tres
 de Mayo de mil setecientos noventa y uno estando en un Ayuntamiento
 de señores Alcaldes actuales Alonso Lopez Vazquez,
 natural de Sanchez, Don Miguel Gilba, Don Pedro
 Ter Saeza, Andres Don. Portillo y Andres Don. Alonso
 Nixidor, Zunado y Don. Peronero, ejecutando el
 nombramiento de un ^{mo} de las pairias, que las andaren en
 en el proximo venidero año de mil setecientos noventa
 y dos. En cuyo acto por el Pres. Don. Nico veru Turgo
 do y se Ayuntamiento. Compaticular nombramiento del Ex.
 Señor Conde de Serre errado y Mal Aprobado de un
 y luego Zunado con obla que se sobre excois
 de un ^{mo} de la villa de la Calzada. Sin embargo
 no hallarse completo de los individuos que deban
 obtenerse su apertura por hallarse en sus
 labores que se tiene en ocupar, conociendo
 obidiamos, que lo ^{mo} de la villa de la Calzada sin embargo se ha
 de ^{mo} de la villa de la Calzada en una en la villa de la Calzada
 de un ^{mo} de la villa de la Calzada y demas que deben ser en lo
 empleo de un ^{mo} de la villa de la Calzada para tener en lo en
 el caso que se el que se de la villa de la Calzada en el día de
 mañana cumpliendo con las Normas de un ^{mo} de la villa de la Calzada
 de un ^{mo} de la villa de la Calzada que se de un ^{mo} de la villa de la Calzada

Supremo Consejo de Castilla, debran emar-
dary mandaron su nro. señoreada aru aper-
tura por el P. nro. Ex. nro. de las cosas de continua
y en Navarra, y en la villa de Tudouquerea
colocado por la vera, y no bide miera en
laon y en Campsin de arilo de coniar
y firmaron dho señores de que to el Ex.

[Handwritten signature]

Zeripio de el Infascup Ex. nro. el
Zeripio y Zeripio de las cosas de continua
Campsin de lo que precede en el mundo
apria de los señores que lo autorizan se
de la apertura al P. nro. de las cosas de
que ha de ser en la villa de Tudouquerea en
el título de elecciones librado por la Ex.
señora conde de Tudouquerea de los señores de
la villa de Tudouquerea, y de la villa de Tudouquerea
y de la villa de Tudouquerea, y de la villa de Tudouquerea
que es para su mayor utilidad y de la villa de Tudouquerea
de las cosas de continua y de la villa de Tudouquerea

ed. Pablo ordones Leñer su secretario a fabrica
elor sus etor vj. serras. que ande sin ven
en el venidero año Proximo los empleos de
Justicia, Excmo. y demas que es peculiar a su
Ex^a, con el correspondiente oficio de Emera firmada
do de Excmo. dada Linora Ex^{ma}, Comp. el punto
edon ofar viles, de lo Quarto, y el Nombre de
una Comun y para que con todo certifico y
firmo en Ayuntamiento. serras. de la Puebla
de la Cañada de Avines y años convenientes, a las
docum. No, a continuan^{on} como se halla
Preparado =

Manuel Scalp
Itta
B



Quinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]

[Smaller handwritten flourish or signature.]

Por el adjunto Titulo, Entendexen, los
 sujetos que he tenido abien elegir,
 para oficiales de Justicia de esta mi
 Villa, en el proximo año; á los que
 pondreis en Posesion de sus respectivos
 Empleos, el dia primero de Enero, con-
 forme á lo resuelto, por los Señores del
 R. y Supremo Consejo, encargandoles
 el mas exacto cumplim.^{to} de su obliga-
 cion, y de haverlo executado, me dareis
 el correspond.^{te} aviso.

Dion en g. m. d. Madrid 20.
 de Diciembre de 1791.

La Conduca del Montijo

Dev. S. J. a y Ayuntamiento de mi v. de la Puebla de la
 Cabrada. n. 101



Uciate marqués.

SELI O QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Maria Fran. de Sales Portocarrero, Fer-
nandez de Cordova, Zuriga, Guzman, Luna, Ben-
xiguez de Almanza, Caceras, Pacheco, y Acuña,
Funes de Villalpando, Monroy, Magin, Menen-
quez de la Caza, Navarra, y Loderia; Condesa del
Montijo; Marquesa de Baxarrieta, y de la Algava;
Condesa de Fuentesduena; Marquesa de Valdeira-
vano, y Overa; Señora de la villa de la Alrada, y de
mar de su Exado, de las de la Puebla de la Calrada, Hue-
rtasax, y Caceras; Condesa de Adlitas; Señora de erer-
las, los Palacios, y Romanillos; y de las Algasas y preemi-
nencias, de Mariscal ma. de Castilla, Alcañia perpetua
de la Alcañia, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Ca-
pitania principal de la Compania de los cien continos
Hispano de la Casa de Castilla, Grande de Espana de
Primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro
señor, y ala buena adm. on de Justicia, hacer
eleccion de oficiales de ella, que la exercian en
mi villa de la Puebla de la Calrada, el proximo
año de mil setecientos noventa y dos: Entendida
de la Propuesta que me ha echo, segun el Feste-
monio del Acuerdo celebrado en su rator en
quatro del corriente; Pliso y nombrado por Alcal-
de Ordinarios, a Juan Luis Givado, ya Abon-
so Baxerra, pero sin mas Jurisdiccion, que la
que les pertenece, han usado, y exercido, los que
han sido nombrados, desde el año de mil setecientos

cinquenta y tres, y sus Antecesoros, y Subce-
sores en los mismos Oficios: Por Regidores,
à Diego Sanchez Aguilar, y Juan Lucas
Barco: Por Jurador, à Andres Gomez Riola,
menor, y à Andres Hernandez Capote: Por
Alcalde de la Hermandad, à Juan Galan Lopo:
Por Alayordomo de Propios, à Sebastian Gar-
cia de la Sal: Y por Alcaide de la Carcel,
à Pedro Gualdo: todos vecinos de dicha mi
villa de la Puebla de la Calzada, à los quales,
y cada uno de ellos, nombro por tales Alcal-
des, Regidores, y de más oficios, para que los
usen, y exerzan, segun y como lo han echo
sus Antecesoros en ellos, para lo que les di-
tan bastante poder, como de derecho se re-
quiere, y es necesario: Ten su virtud man-
do, à todos los vecinos, Estantes, y habitantes,
en dicha mi villa de la Puebla, los haian
y tengan, por tales Oficiales de Justicia, y q.
les guarden, y hagan guardar, todas las
honrras, gracias, y exenciones que han
sido guardadas, à los de esta mi villa, sus Antecesoros:
Y otro si, en fuerza de los D. Privilegios, con
que me hallo, elijo, y nombro, por Procura-
dor Sindico General del Comien, à Domingo
Perez: Y ordeno y mando, à los actuales
Oficiales de Justicia, que juntos en su
Ayuntamiento, pongan en posesion de
sus respectivos empleos, à cada uno de los
nombros, recibiendo primero, y ante
todas cosas, el Juramento en derecho nes-
cerario, en razori de que bien y fielmen-
te, usarian de ellos, encargandoles, como
les encargo, la recta Administracion
de Justicia, favoreciendo à los pobres, viv-

Tras de ver.



SELO QVARTO, VEINTE MA-
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]
alcaide

Cumplim^{to} Haviendo prentado en el
Ayuntam^{to} el ante^{te} Titulo de la
Esma^{sa} Comocera Nueva del Monajo



Teñate m. ravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Señora señora, Pida. Condenados de los sujetos
que han de servir el Empleo de Jueces
Regidores y demas en su manejo Librado
am fabor p. S. E., en su puntual obediencia
y cumplimiento p. que los entran Regentando
desde el dia de mañana Primero de dho
año, devian de acordar y mandaron
m. r. de entruque se da confirmada de
sus nombres al m. r. ordinario de p. r.
de que por ende sean Tutados para que
en su tarde al toque de Campana comparezcan
en este Ayuntamiento a ser Prexonado y
bajo el Solecne Juramento de p. r.
se m. r. contestando adha E. m. a
R. r. y Posenon; assi lo determinaron
y firmaron a noventa y uno

El Ex^{no} en la Villa de Badajoz
la Cabecera de la Junta de Badajoz
en el día de Noviembre

Año =
El

Se acuerda la que la Junta que se
precepta =

B



SELO QVARTO, VEINTE Y CINCO
RAVLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Este manuscrito

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a list or index of entries, possibly related to the 'SELO QVARTO' mentioned in the stamp.



†
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En lav.^a de la Puebla de la Calzada, a primer día del
mes de Agosto de mil setecientos noventa y dos; En virtud
de un Ayuntamiento, precedido llamando, los señores que
aviso firmaron en voz en nombre de los señores que
asistieron. Dn. Juan Camp^{to}, en el día de Agosto de mil setecientos
noventa y dos, en el punto de elección, expedido por la
Señora Condesa de Montijo y Señora de...
Señora Condesa de Montijo y Señora de...

Relacion del Sello Cuanto y otros de M. E. y N. de Mayo de 1701

que tienen obediencia y venidos a las Cortes con
 lo que consta de ver en la C. de electores los oficiales
 de la Real Audiencia, y demás que deben ejercer sus
 respectivos empleos en el País en la forma en
 citados cumpliendo y de las d. o. n. expedidas por
 S. M. (que Dios guarde) para que teniéndose su debida ex-
 rta desde luego sin lamen. protestaron. Y
 clama diéron. Principio a poner en posesion a sus
 respectivos empleos a las personas nullas. Y le
 cedidas y nombradas en los títulos y son las sig-
 nificadas: on d. m. a los señores Juan Lucas Guiral
 y Alonso Parrera y Juan Corcoban. Por el d. m.
 a los señores Diego V. Aguilar, y Juan Lucas Barco.
 Por el d. m. a los señores Andres Hernandez Capote y Andres
 Gomez Priola menor. Por el d. m. a los señores
 a Juan Miguel Salan Masado. Por el d. m.
 a los señores a Sebastian Garcia el aral, y por
 el d. m. a los señores a Juan Camela Pedro de alba.
 Y segun el particular tributo de ser
 C. de contra pondo título tener el d. m. igual
 m. para el empleo de Procurador Sindico Real
 a Dominys Perez. En el d. m. de errados por
 sentes Andres de los señores de alba, con el d. m.
 Y lelecion diéron en la mayor forma
 lidad que aceptaron que era y significam. sin

Lamas leve opoziz^{on} sequien Ribiron et In-
 dispensable Luanam, a Dios nro. Senor y Na-
 Senal de Cruz que se avian Antem el 8 de
 de Agosto de 1714. por ende se dexa la vida por la
 Divina Ley, cumplia con los Preceptos y nra
 Santa Fe de fender la Fianza y nra^{ma} SS. Le-
 nora nra. obedien los Preceptos y lo beano, y
 sus Superiores Triunfa. hazer Justicia dis-
 tributiva m^{te}, nra los Pobres con equidad y
 Justicia. Conrenan y manenen en su compet.
 evado la Realias y Privilegios de nra. A. y se
 ban de bido efecto todos los acordados y Provenien-
 do por sus Antecesoros, en quanto ha bene ficio
 y util al bien desta Republica; Tenclase el
 Rreuida Porecion levantaron sus bienes los
 depositos a qualer y colocaron en ellos lo
 habian de rrelexido, en rreugando al rre dñor
 de nra. Real Audiencia y Justicia que la rre p^{re}s.
 In mando eva dñor. Nos y otros se que vo el

Alonso Lopez
 de Sotomayor

Matho Sanchez
 Diego Sanchez
 Juan R. Aguilar

Juan Lucas

Juan Lucas Vaca

Juan Lucas Monje
 Guido Andres Gomez
 Juan Miguel Galan
 Riala
 Capone. Domingo Perez
 Manuel



Alcaldes de la Villa de Badajoz



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal document or report.]

Yo el Sr. Alcalde de la Villa de Badajoz
Doy fe de lo que en el presente
se ha acordado en el Ayuntamiento
de esta Villa de Badajoz a
veinte y tres dias del mes de
Junio de mil ochocientos y
veinte y tres años.

Valga p^o el Sello Quarto año de mil setecientos y noventa y dos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a preface or introduction to a document.]

Acuerdo para dar posesion
a los Diputados Perrenes y } En las de la Puebla de la Caba-
don tarad. de Tenas ~ ~ ~ } da de Catone de Hen. semil de vez, Nobensay do
Quando enuñcuntam los Señores Juan Lucas
Guitado, Alonso V. Barrera, Juan Lucas Barro



Barbano, verius servas, a quien le riquen
votos para que admita Ciudad. Nombra
Y que en la Correspond. forma Cumplex
vino y fletó. Consta de tres. Lo que avie caso
hallandore pús. Tribuendo Inguada Posion
que es por pacifica. Pense sin que erre nulo
Inventos punieren ello elmas lebe. Pans
ni contrabicion. Y se firmaron el que es
Contra. nro. Y que en lo deñals Com

Y acontambra se queda fe

Juan Lucas Guisado

Alonso Sanchez Barrena

Juan Lucas Barco

Juan Esteban Barbano

Miguel Sanchez

Yome hexna dez

Cor deo

mar a

Domingo Perez

San. el Vn. tarauca Lomas

Hernandes

Otro

Seguidam. pondho sinous separados al
Nombra. de suanda. e se tem. a Louro Li
mener. Dubio. Por depositario se este. Val. Poro
en la persona el que lo era. Diego. de. P. a. p. p. p.
haver. Caparidad en la. P. ena. para la. medicion
el. existente en ella. = Por. D. r. p. on. el. P. e. l.
sellado. a. Ch. in. ro. al. Carilla. = Por. D. r. p. on.

el Pulara Manuel Maria Poydeponsonis e Penas
 e Camara a Mathus Guisado Poy: Po Alce Firmes
 Andon Com. Promeis y Juan e Ribera nava nava
 Cus Nombrem mandaron sus mrd. e les hazan aben
 para que compare cana a arepan su cargo y pongan
 la curre pond. para lo que peritau caudales
 ari la condaron y firmaron dho señores Struemi
 el B. de que doy fee = Juan Lucas Barco

Juan Lucas Barco
 Guisado Alonso Sanchez Barco

Domingo Lopez
 Juan Cereban
 Barbano Miguel Sanchez
 Condeo
 Manuel de la Cruz

Acuerdo a la Cobranza
 de la sumatoria de la tropa y Ma. Maria de la Cruz
 celebrada a trece de Marzo de mil setecientos y
 noventa y dos, por los señores Alcaldes y demas individuos
 de este Ayuntamiento y al final firmados
 celebrado en esta ciudad por ante el Sr. Jefe de
 Realidad sumatoriado a la tropa, e transcurrida
 y transcurrida, difieren las cantidades de fanegas
 y capi y demas necesario desde numero de Enero
 el corriente hasta fin de Febrero del mismo, y ha
 yendo suma pulta su importe a cargo de los
 Regimientos





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para que tenga efecto en las Comandancias
de esta Provincia, concedamos facultades a
con entrega de testimonio de la presente y
Números sumministrados al Sr. Juan Lucas
Gusado Alcalde de primer voto de esta
para que traslado de la Capitulación
su copia, y las originales su Comunion, y a el
otorgam^{to} de Números y Cartas de Pago, y
tambien para el Cobro de los Santos y Npa-
ros de esta Ciudad, cuyas Diligencias origina-
les se hallan para el Archivo de este Ayuntamiento
Anterior remitidas al Sr. Intendente para ser
de oficio, entregadas originales las N.ros
tramas, y mandamos al Sr. Alcalde que en el
dando la Comp. Libranza en la Dependencia de
estas Propos. para el N.º de Cobro de la
aquien para guarda de su Dño y que se tenga
por parte legitima de Comedon testimonio
Duplicado de este Avendo que en los N.ros
así lo fuere en materia de N.ros
de que lo el N.º de Cobro



Veinte maravedis.



SIELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. no
doyle
Juan Lucas
Guisado Alonso de Ba
Juan Lucas Barco

Diego Agu

Dominico P
Miguel Sanchez
Cordoba

Territorio para que pueda verificarse el cumplimiento de la
Real Cedula y orn. del Supremo Consejo
de Castilla comunicada al Acuerdo de la
Real Audiencia de esta Provincia con Vista
y en conformidad de lo que sobre ello expu-
o el Sr. fiscal por providencia de 17 de
yocho de Junio Proximo entre otras cosas



Para despachos de oficio quatro misas

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Le ha Mandado que el Ayuntamiento de este Pueblo
con Asistencia del Párroco, ó su ^{te} Vicario, y los Diputa-
dos, y Síndicos, y oyendo a los Defensores mas Expertos que
puedan aplicarse, Zelo Patriótico, y fundada experiencia
puedan contribuir con su Consejo a las Prudencias y con-
sideraciones de nro. Soberano Informen sobre y en Paro-
ros y los particulares siguientes —

1. ... El Num. de Vecinos Labradores de tierras Propias —
 2. ... El de Colonos, ó Arrendatarios —
 3. ... Las Lqs. de tierra que se componen de sus Reservas, y de
minas, segun Computo Prudencial, con reparos ^{en} las que
sean Labrancias de Dominio Particular, y las que fue-
ren de Comun Aprovechamientos —
 4. ... La de huertas, olivos, y viñedos —
 5. ... La que se aprovechen de comun para el Pasto. —
 6. ... La que siendo de terreno in culto no se siembre los ^{vez}
señal para labrar ni para Pasto, solo para horas, cuando
se Monte y se Criado —
- Y qualm. sera escrito dho Informe para poderlo hacer
en esta Capital —
- Lo primero las condiciones, con que por lo Comun se han de



los Arrendam.^{os} todas las Coppelias y Tierras arri
en quanto al tiempo seri dixer^{an} como los Puntos
y especies en que se satisfagan expresando si se
hubiere adaptado alguna Condición particular
que la experiencia oia a cuerda de su venta sea
para el dueño, y colono, o para este, sin agrabio de
aquel

2.^o Los segundos que condiz. combendria establecerse Nuevos
para fomentar a los Colonos, o Arrendatarios, y si con
ellas podrian sentir algun perjuicio los dueños de
las tierras

3.^o Los terceros si en beneficio de la Agricultura se podrian
adaptar en las tierras se comun. aprovechamiento,
otras Reglas que las que en el dia goviernan, y quales
puedan ser aquellas, con todo lo demas que tengan por
conven. a la felicidad real, por xero de la Agricultura
y su proxeion de los Paratos Pobres, y aumento de la
Poblaⁱⁿ: sea a Provinia tomando para el efecto Juan
de las Novias en men. convenientes

Acuerdos } En lav.^a de la Puebla de la Cabrada a veinte y ocho dias
de mes de Set.^{or} Noventa y dos: Los Señores Juan Lucas
Guisado, Alonso S.^r Parruna, Diego Aguilar, Juan
Lucas Paro, Andres Piola, Andres Capote, Modrego
Pasmollo, Juan Darbano, Dominop Perez, y Miguel
Sanchez Cordero, Alc. Presidentes, Jurados, Diputados
y Procurad. Sindicos, Xxab, y Peroneos que

Componen este Ayuntamiento con asistencia de D. Juan
 Ramos y de los curas único de esta Parrochial ha
 siendo lo celebrado completamente para inspeccionar lo
 preceptuado en R. O. de D. N. (que Dios quere) y
 Señores el Supremo Consejo de Castilla con un
 cada al Acuerdo de esta R. Aud. segun por menor
 hare Manifiesto el Extracto Anteg. Remitido por el
 Caballero Governador y Super. Intend. del Partido.
 En puntual observancia y cumplimiento de C. de N. de
 Superior Precepto por Anteg. el Ex. D. J. de X. que
 evacuadas Noticias Necesarias se sujetos Antiguos
 y Practicos en la materia segun se hare Interse
 gion se proveya a evacuar el Informe que se pre
 ceptua ha iendo ver el posible modo del depto.
 xable en las cosas de iudicio por un dilatado
 Num. y con la Comprehension de terreno y fari
 les y Ventas por medios con que puede reducirse
 aru. Estableim. con Respecto a las pradoras In
 semiones de nro. Sobexano Monarcha lo que
 tendra efecto a la maior brevedad, como cuando se
 por Caveria. Dho Extracto como devienfia y
 quedando tenim. Literab. del, de acuerdo,





Para despachos de oficio quatro dias.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Informe en los libros capitulares el corr.^{te} año para que siempre corra: Y ovese que dho señores firmaron y acordaron se quedo Jee. Juan Lucas Luisado Alonso Sanz. A Ba xena = Diego Aguilas: Juan Lucas Parcos = Andres Priola = Andres Capote = Rodrigo Par xollo = Juan ereban Barbaño = Domingo Peris = Miguel V. Cordero = Artemi = man. Leal Vta

Informe) El Ayuntamiento, Diputados, y Síndicos de esta V. con asistencia de su Cura Parrocho cumpliendo con lo Antecedente mandado, procedemos a abacuar el Informe q. el corn. Superior se solicita por Capítulos en la forma siguiente —
1.º Se compone el Num. de vecinos de todas clases de esta V. de trescientos Quarentoy seis de los que solo son Labradores en tierras Propias Quatro yerro con una puntarola



Para de spachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

2.º ... El Num. de Labradores, Colonos, y Arrendatarios se traxas en esta Jurisdiccion la de Badajoz, y se manda contra, dos, y tres Juntas hacienda a ciento y veinte y siete sujetos de los Quales, doce, poseen como Num. de fog. Propias, y para el con-
 pto de las que necesitan para su labor las An-
 endan en dhas. erranas Jurisdicciones, y adis-
 tania la mayor parte de los Seguros de esta Po-
 blacion como lo son los altos de Guadalupe
 texeno Galdo y de, preriado de los demas In-
 mediatos por su inferior Calidad

3.º ... Se compone por entero el term. y Jurisdiccion
 de esta de tres mil setecientos y quatro
 fog. de tierra segun Computo prudencial y
 con Vista de docum. que sean Reconocidos y re-
 distinguen en esta forma

De Beunos Particulares y Forasteros dos mil



2000

foj, que comprehende la Vega y Cercados, y se
remembran sin Incomisión sin poderse divi-
dir en otras por la escasez de terreno a proporción
del curio Num, se Sabrá decir =

Decomium aprobado, y solo Parro la dehesa de
Propios llamada Prado de Antonio Confinante
con el Rio de Guadiana Regulada en dos cien-
tas foj. se cavida destinada al Ganado de la
Dno. - Lavour lamitad, y la otra al Leguas sin podere
Lavour por Texcular de Rio en corriente,
por Quebradas en que fluye, y de boxar suelta,
como se ha explicado en el Pres. de haver la
Dibido en dos partes a la que se ven cientes

8450 - Tan ^{ta} mas solo Parro y comun apnobe
cham, que contiene el curso Cjido Anon-
zero Confinante con las Casas que solo
sirve para exar y de haogs el Pueblo -

8600 - Seiscientas foj. en remembrada en que esta
Regulada la dehesa de Propios llamada
prado de Afuera, destinada a Parro y habon
por particular Privilegio de mediana calidad

pero deserió xada por la Congue Lenembra =

82do. Docecientas Cuarenta que componen Un Pedano
se es de Adheridos pocos años hare Sobreluis
Productos se han Cargado los Prop. suvando
al Yrondano seru de udo aprobecham^{to}. por la
necesidad que padere esse fondo, Destinado a gastos
y fabor, terreno Inutil lamitad poseer con
Ingenia Casafora y solo la Necesidad obliga
su cultibo =

83do. Quinientas en que esta Regulada la Nombada
dehesilla Pertenez. adhos Propios semu Inferior
Cuidad Destinada a Arroz y fabor, que solo cada
Quatro o seis años puede sembrarse siendo la
eraz. templada y la semilla se obena por la
fialdad del terreno arenoso, Pantano y casafora,
que la Corruier, que Zogualm. por Necesidad
pueden Cultibarlas. y solo seria Vilissima p,
Plantios de Viñas y olivos segun Casu de Yrn
dario =

Quarentay Quatro que componen Nuebe Huertas
Cris tenes en esta Compre de rruion con alguno





Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO CUARTO, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVI
TA Y ECHS.

Arboles fruteros y olivos que suelo destinados
la mayor parte a la Cría de Cañamo, y Panero
pouca (lo que dicen) se exlema en cuenta a sus co-
lonos

Do 30 D finalm. treinta f. Plantadas de viñas
algunos Olivos para el sustido de alguna
en Tama, divididas en porciones de Quaxillas
y medias Quaxillas que en los años se
experimenta producir fruto competente para
hacer vino por dicha cantidad de que se compone
Conto que queda especificado el Num. de las
tres mil secientas sesenta y Quatro fogas
segue a echo mérito

1.º En dicha Comprehension no hai terrenos mon-
tuoso que pueda Cultivarse ni ser útil para
Paso ni Lavour, ni terrenos baldíos de nin-
guna Clase capaces para vino ni para otros



Para despachos de oficio quatro m^o s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Seg^{da} Clase de
Contextación

1^o Los Arrendam^{to} de tierras que se huyan por los
Colonos en esta Comprehension se dividan en clases
son los siguientes =

Viendo apinatos Quarenta m. por cada fog^a, en
Lembra duxa todos los años =

Viendo a Renta Viva de cada Cuatro fanegas,
para el Arrendatario Vna, al dueño de la tierra
y en algunos Parajes Rentafijos como es en
los Cercados llamados de la Cubilla y otros Vna,
de modo que el Pobre Labrador se aniquila
Cada día con mas Exceso y Ncae en conocida
Nesidad del dueño, que por la presión se ve
se ve en donde labrar se ven obligados a re-
mejantes Contratos, sin en contraxa condición
particular que pueda a Comodar a veneficio

sesos, solo completandolos se teruna suficien
te y así pende los Provi^{tos}. Contralos Respetivos
Dueños de las tierras que abstruam^{te} se son
aprovechando el trabajo del Pobre Labrador
En Venepi^{os} de la Agricultura como en
su mexa Heredad gran Comenidad no pue
de adaptarse ni proporsionare oxomedi^{os}
que el llamado en Heredades Itamias. aru
nag. (que Dios que) tanto por el mismo teni^{do}
servado como por el de Hacienda y Sup^{er}
Conre^o de Castilla en semejantes Interrogaz.
estas. ger; Quela Proxima Dehesa Nombrada
thore el Aquila Jurisd^{ic}ion de la Ciu^d. de Mérida
Propia del marg. de Quintana^{ra} véinse
regobia que aprovecha serols Pasts con sus
Ganados tras humanes, la cavañada de Juan,
Escobar de la misma, se comeda a esto
Labradores a Pasts y Labor por el precio de
sitimo seru arrendam^{te}. por Renta en
Granos o como se llama conveniente. En la



Inclixencia se que es indispensable su Promp-
 tamente en la enfermedad proxima p. des-
 suir la Infeccion se languosa que ha
 aumentado en ella puese lo contrario
 Inutilitara semejante Paga todos lo
 Pueblos confinantes en unos Perjuis al
 estado como es Publico y Notorio se que
 operemos su p. y se haren lo contra
 en el Supremo Consejo ala misma Uxbedad
 para alivio de los Vecinos =

Al mismo fin se ubi en exgetamen
 tar Ciudad como sin las Pensiones y Gra-
 baciones que oy supen de xamii mil el que
 se les comeda la tranquilidad y Prompex y
 rembrar Igualm. a Pano y Labor otra de
 heras Inmediata a ese Pueblo pero en su
 xindicion de la Ciudad de Badajoz Nombxada
 la Bara, se tambuena Calidad como la
 Anterz. a una Legua de distancia, Propia
 el Com. de Religiosas de Santa Clara



Dada despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

elav. a la tapa que apno bechan sus bestos
a mbruno las cavañas tras lum. a dextma,
y Crispo, errand promptos a ótrojar los toros
pond. ^{per} Axendam. ^{go} Sigun el conre lo senge
por conven. ^{te} para Cuislogos tienen adqui-
rido el meito siguiente.

En los años primeros se ve ² sigs se que
se conre van particulaes. Notrias se em
traxon erras dos Dehera, por este Verundaris
y sus Productos Veritimos a dobre en los ser-
citos de la Catolica mag. e Felipe Quinto
en ocasión se Audro que Mantulo en la
Ribera de Guadiana Quando Pimipio
a Rex en esta Monarchia con Comodidad el
Pruos segun la Abundancia de su
Produccion por la fertilidad del terreno



Para despachos de oficio quales

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

El Vega que a Mayoria courtuyen
Mas Anteriores, y el Logro de los fomentos
debe Vna y desuinar con el Propio objeto la
dehesa de los Propios Prados de Ajuera y sembrar
de cada tres años Vna cella: con cuios montes ni
se persuira al tras humo, y se fomenta el dabra
por teniéndose Vna duena que sembrar todos los
años de Buena Calidad, descansada y exerci-
lada, mas anchura los Ganados de esta por la
Extenzion que Logran, el mismo que diuina
de la Norma dehesa por salir de la Penzion
de sembrarse y Parbecharse sin descanso todos
los años, de cuias Cultas se halla Vncapar se
produca.

Al mismo fin se deben deshalogar a la
mitad de la Dehesa Boyal en que estan colocadas
Catone, o Lume Yguas, de los Vez, dando

su Señalamiento, se Pastos en Qualquiera de
la dehesas con finaves, y quedando solo la
Antez. destinada, al Ganado de la labor con
loque se criaban los Graves Pequeños que
experimenta este Reino con motivo de no
tener donde pasar el Ganado Boyar, como
no sea hurtando los Pastos en otras Juris-
diciones a que se sigue acorralarlos y
molestarlos, y haverse visto sus Anos en la
prouisión de decaerse el Indignado Gan-
nado, y valerse para el fin de experimento el
Mularqueademas, y en quanto a lo de
conrumen toda la cosecha de Zeuada que
coseja.

Con el Propio objeto para que dichos Labra-
dors tengan el auxilio a que se refiere Veri-
ficado quanto escaso se demitta se debe con-
ceder amplia facultad para poner se Vna
y otibar la Nombrada de Herida Pica de
Cerro Propio y de Inferior Calidad

21
para la Labor Repartíendose entre todos el
Verídico Contribuyente pagando al Prop.
el Canon que le Rinde segun el preus en
su taxaz^{on} Cargado sobre las mismas Afazas
Todos los Particulares Significados son de
Indispensable Necesidad a veneficio y subtr
vivenza de este Verídico segun el depl
xable estado en que Existen se que podran
Combaterse. Siempre que las Prácticas Inten
ciones de Nro. Sobexano Monarcha (que
Dios que) Comeda las facultades necesarias
para poner en efecto los Puntos Projectados
que se Rora a Ampliaz^{on} de los terrenos
Comprendidos en las dos Dehesas Torre
del Aguila y la Bara proponis nada
ala Agricultura sacandolos de la Penion
y Quebrantos que supen contener sus La
bor en los dilatados Litos de Guadalupe y
millares terrenos Inutiles y Desperdiciados



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Ademas Inmediat^{as} que con el Correo que di-
ragan en robos y en las en Barbecho, Sumbra,
y Recoleccion conrumen lo poco que les produce
alguna Senara que tienen en esta Comisaria:
Yo que es mas doloroso lo expuestas que se hallan
sus Persona, las veras de los vientos, y Ganados
al Paso por Guadiana por Bado, o Barca q^e
ademas de la Penion que satisfieren sean
verificadas fatales conrequeencias, por lo que
como Principa. Careras se va ^{ca} en
en la Penion se manifiestan semejante ne-
cesidad en Superior Grado a los demas
Pueblos que en semejantes ocasiones se
lamentan pues solo con el Extracto mani-
festado eno contienen esa Comprehension
mas que el Num. 422 mil seicientos



Para despachos de oficio quatro etc.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.


Doy a saber que en la tierra entera de
 este Reyno sin mas Mone Placio ni excoçion que la
 labor por nos permitida en las ventas de los
 terrenos que el Num. se cerca de Cuatrocientos
 venidos en las proximidades de... sin otros arbitrios
 que el de manifestar los arri, por las cosas
 facultades de sus Prop. Arbitrios, y el Caud.
 particulares sean prohibidos e impedidos e
 darlos de nuevo que debieran y por lo mismo
 no es mano que sus Naturas vendan sin
 ejercicio y sin encontra de Arri que los ocupen
 porque esto por sus Mueñas quieren hacerlo
 todo, sin en la prouision se delinquen en el
 fraude que se ha quea la prouision de el
 Reyno de Portugal en perjuicio del Real
 Patrimonio. y tambien el estado y Causa p.p.
 pues se cuentan todos los años dos o tres Vezes

menos Puros o Muertos el Muellos el ejercicio
sus familias Mandadas y tocadas a es-
pensas el Caritativo deno ser familiares
o Amigos, como todo Penam. puede verificarse
y tambien que el metodo que observan
en el Cultivo de las tierras es el mas ventoso
y eficaz que se puede encontrar en la Provincia
segun por memoria lo expuso contra la Ciencia
fija y Memoriam. Scular Practicada por su
señoria el conde de la Comepcion, fiscal de
S. M. en esta R. Aud. Antequien trauxaron
la misma solitud y la el Planto de Indias
y la dehenilla que ha significado por ser tem-
no verisimo a ver fin y en que se prometen
alguna felicidad en caso se fabricase las
cosechas de Granos como se verifica en otros
Pueblos: Que esto Vnico que podemos Infor-
mar con la Dimesion y Respects debidos
en suerra de nuestros empleos y obedez^{do}
cedo de Superior Decretos: Que firmamos



En el Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada
de N. S. de Guadalupe se hizo el siguiente
Nombramiento = Juan Lucas Guisado = Don
Juan Ramon de Dolis = Monro Sanchez
Barrena = Diego Aguilera = Juan Lucas
Parras = Andres Puola = Andres Capote = Do-
n Diego Parrallos = Juan Esteban Barbaños = Do-
mingo Perez = Miguel Sanchez Cordero = Arre-
manuel Leal Via.

Comisionado como original que queda en mi oficio
para dirigirlo al Sr. Gov. del Reino, y para que con-
veniente al en virtud de lo acordado de signar
firmas el presente en la Puebla de la Calzada
a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.


B E

Manuel Leal Via
Jura

Acuerdo para Nombramiento
de Comisionado para el Rey
DIPUTACION
DE BADAJOZ
1793.

En la Puebla de la Calzada a 13 de Agosto de 1793.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

mes de Diciembre semil Setecientos Noventa y dos.
 Grande enrre juntant. Perdido llamam. los Se-
 ñores que lo componen, Juan Lucas Quintado, Alon-
 so Sanchez Barrena, Diego Sanchez Aguilera, Juan
 Lucas Barco, y Andres Hernandez Ayora por Ausen,
 xeru Compañero, Andres Gomez Piola, Alcalde, Presi-
 dente y Jurados, con animo expreso se ponen en efi-
 cion la eleccion y Propuesta de Nueva Jurisdiçion y
 Nosim, que llevan sus Respetivos Empleos en el
 venidero año semil Setecientos Noventa y tres
 que deber espantaren duplicadas personas para q
 desde prin, se de feudo año enoren exeriencia
 su Jurisdiçion y demas funciones, lo que sean
 Relevidos por la C^{ma} Señora Condesa Viuda del
 montijo Señora xerara. Como Privados Privile-
 jio en los mismos terminos que siempre se ha
 practicado, observandose las ornes Superiores que
 se hallan Mandadas Comunicadas a este fin guar-
 dando los correspond. Luco y parentes Co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Entre los Señores que Nombran y p[ro]p[os]to que p[ro]ponen para o[br]ias las N[om]bradas que de los Contratos puedan Sobrevener setodo lo que anuido ~~en~~ con objeto particular a vincular la p[ro]p[ri]etad y utilidad observada hasta represente lo que ejecutan en la forma siguiente

Alc. ordinario

Por Alc. para el presente año Nombrados ^{7 mes} el Señor Juan Lucas Sureda a Nombrado a Pedro Somales Promer - El Señor Alonso Barrera a Luis a Mathis Sanchez, Augs - El primero volvió a Nombrar a D. Juan Ribera Ciudad - El segundo Repitió su Nombramiento en la Persona de Pedro Gaspar Barrera

Residuo

Por Residuo para el presente año Nombrado el Señor Diego Aguilar que lo es actual a Juan Ribera mayor - El Señor Juan Lucas Barco actual volvió a D. Juan Ribera menor - El primero Repitió su Nombramiento en la



Persona de Pedro Sanchez de Parana — — —
Y segund lo concludio en la villa de San Miguel
Salen — — — — —

Jurados

El Señor Andres Hernandez Capote por ausencia
de su compañero y con acuerdo de sus mercedes
Nombró a Diego Martin Parrallos; Christoval
Pera; Diego Sanchez de Parana; y Juan^{co} Barbaño =

Alcaldes de la Hermandad

Para dicho empleo Nombraron sus mercedes y co
mun acuerdo a Rodrigo Barbaño, y Juan^{co}
Lopez — — — — —

mayor de Regios

Para dicho empleo Nombraron sus mercedes a Diego
Ramirez, y Pedro Gonzales Cupido — — — — —

Don Alonso y Alcaide de
la Cana

Nombraron sus mercedes para Citados oficiales de quem
condero — — — — —

Encuissados Citados Señores, dieron por concluso
este nombramiento y Regencia de dichos oficiales
de la villa que han de servir sus empleos
en dicho proximo de Noventa y tres siendo
los sugetos que an incluido lo que han allado
mas a proposito por todas Cincuenta años

sin Ligación se presento como no sea ni
 delante y en quien concurren las Circunstancias
 se hueno prevenido por Leyes se non Reynos, por
 lo que para que tenga efecto la Releccion que se
 debia, corresponde a Citada C^{ma} Señora, Emi.
 sea como Proximo a d. C^{ta} terrim. Literal se re
 Acuerdo, ha iendose conrtar por diligencia para
 los fines convenientes: Ordo Acordaron los
 Señores en unanime conformidad sin protesta
 ni Reclama y firmaron Anselmo el Rey de que
 doy fe

Juan Lucas Alonso² Diego Sanchez
 Guisado³ Barrena² Aguilas²
 Juan Lucas Barco
 Anselmo el Señor
 Anselmo el Señor
 Manuel de la Cruz

Nombramiento de mayordomos

En la villa de la Puebla de la Calzada a veinte y uno
 de mes de Diciembre de mill e setecientos e noventa y dos. Los Señores
 de Fernán y Xim, se saron con asistencia de un
 Pro. S^{ndico} y el d. Donab. Ramon Pexs Fern.
 se saron por Antemio el Rey, por el Rey



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a todos Aunon que lo ando haxa el presente

Santiago

Para que se mayordomia continuaron su
Nombram^{to} de los señores a Manuel Fernandez
Gallego.

La Encarnaz^{on}

Para que se mayordomia haxeron los señores
el Nombram^{to} en Pedro Lopez Guisado

Virgen de la Concep^{cion}

Para que se mayordomia de las fincas de
Andrés Gorría Promesa que la a obtenido
Venirse creado finalizaron los señores este acuerdo
y Nombram^{to} de unanime conformidad y firma
con se que lo el. Es. lo. y. fe.

Juan Lucas D. Gonzalo de Amor Alonso ss.
Guisado

Diego Sanchez
Laquiola

Señor Baxena

Juan Lucas Baxco

Dominico Lopez

Manuel Gal
Pita



LIBRO DE...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...

...
...
...
...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.